

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA CONTRATO DE ADQUISICIONES
CEEPAC-AD-02-2021**

Contrato para la adquisición de una caseta de vigilancia móvil para el estacionamiento del organismo, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "EL CONSEJO", representado en este acto por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva y por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora de Finanzas, y por la otra la persona moral **MODULRENT SA DE CV**, en lo subsecuente "EL PROVEEDOR", representada por el C. **FRANCISCO RODRIGUEZ BALBOA**, los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "LAS PARTES" al tenor de los siguientes: antecedentes, declaraciones y cláusulas:

PRIMERO. - Con fecha 11 de septiembre del 2020 "EL CONSEJO", de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, creó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para su debido funcionamiento.

SEGUNDO. - Debido a las necesidades de la adquisición de una caseta de vigilancia móvil que se instalará en el estacionamiento de las instalaciones del CEEPAC, "EL CONSEJO" en base a lo estipulado en los numerales 23 y 43 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí que faculta a las áreas administrativas de las instituciones para celebrar contratos de procedimiento de adjudicación directa para cubrir dicho requerimiento elabora el presente instrumento jurídico para la contratación de los servicios profesionales de la empresa **MODULRENT SA DE CV** en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículo 26 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables a la materia.:

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL CONSEJO", declara que:

1. Es un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en términos del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **Mtra. Laura Elena Fonseca Leal** mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios y/o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de San Luis

Potosí.

4. Que con fecha 01 de febrero del 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 065/02/2021 por unanimidad de votos, que el **Mra. Silvia del Carmen Martínez Méndez**, fuera ratificada como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.
5. Que la C.P. **Claudia Marcela Ledesma González**, fue ratificada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas, el 1 de febrero del año 2021, mediante acuerdo 061/02/2021, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos públicos en la partida presupuestal número 5691 denominada Otros Equipos y para el flete la cuenta 3471 ambas aprobadas por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "EL CONSEJO", requiere de la contratación de **MODULRENT SA DE CV**.
9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. **MODULRENT SA DE CV** Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública, 11827 tomo 515 del 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Vázquez Camarena, Notario Público Número 53 de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la ciudad de Irapuato con fecha de registro 18-12-2012 bajo el folio mercantil número: 18506*17. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número: MOD121115R44
- II. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. FRANCISCO RODRIGUEZ BALBOA, quien acredita su personalidad en la Escritura Pública, [redacted], tomo [redacted], del [redacted], pasada ante la fe del Licenciado José Luis Vázquez Camarena, Notario Público Número 53 de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

- III. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- IV. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- V. Así mismo señala bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL CONSEJO".
- VII. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en la calle: Camino a Carrizalito número 1000, Colonia el Carrizalito C.P. 36822, Irapuato, Guanajuato.

TERCERA. - Ambas "PARTES" declaran:

- I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el presente contrato que son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- II. Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR", **MODULRENT SA DE CV** y éste se obliga a entregar a su vez una caseta de vigilancia móvil con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:	caseta		Subtotal:
	Precio unitario	IVA:	
1 pieza Caseta de vigilancia medida 2.44 x 2.44 MTS en ancho y alto, con chapa y luz, amplia visibilidad, instalación eléctrica a 110v, ventanas y puerta exterior. (equipo nuevo)	\$50,400.00	\$8,064.00	\$55,150.00
	traslado		IVA: \$8,824.00
	Precio unitario	IVA:	
	\$4,750.00	\$760.00	TOTAL:
	Traslado del Estado de Guanajuato a San Luis Potosí		\$63,974.00

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. -

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por una caseta de vigilancia móvil objeto del presente contrato, la cantidad total de \$63,974.00 (Sesenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. -

"EL CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos a "EL PROVEEDOR", la suma estipulada en la cláusula anterior, posterior a la entrega de caseta de vigilancia móvil, previa conformidad de "EL CONSEJO". En este procedimiento no se otorgará anticipo.

"EL PROVEEDOR" deberá facturar caseta de vigilancia móvil objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial: facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura de la caseta de vigilancia móvil descritos en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice la corrección.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica o cheque, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar su número de cuenta, clave interbancaria y banco para realizar dicho pago.

CUARTA. - LUGAR DE ENTREGA, VIGENCIA DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA CASETA MÓVIL CONTRATADOS. -

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar al "EL CONSEJO" caseta de vigilancia móvil en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en sierra leona 555, lomas 3ra sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P. en horario de oficinas de 8 am a 15 horas de esta ciudad capital. Debiendo coordinarse previamente a fin de que el responsable del área a cargo esté enterado y evitar su ausencia o a su vez delegar a una persona para que reciba la caseta de vigilancia "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor a los 10 (diez) días naturales.

"EL PROVEEDOR" podrá cumplir con las obligaciones del presente contrato, antes del vencimiento de los plazos establecidos para tal efecto, previa conformidad de "EL CONSEJO". Este contrato tiene una vigencia de seis meses contados a partir de que se firma

el contrato.

Los gastos de transportación de caseta de vigilancia móvil, las maniobras de carga y descarga, así como el aseguramiento de la misma, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. TÉRMINO DEL CONTRATO- **"EL PROVEEDOR"** no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, medidas, condiciones, precio, entrega de la caseta de vigilancia móvil.

SEXTA. - CANJE O DEVOLUCIÓN DE LA CASETA DE VIGILANCIA MÓVIL -

"EL CONSEJO" podrá señalar los daños que presenten a simple vista golpes o signos de daños por no haber sido atendidos mediante unas adecuadas medidas de aseguramiento para el traslado, o especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por **"EL PROVEEDOR"**, vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de **"EL CONSEJO"** manifiesten alguna queja en el sentido de que la calidad es inferior a lo solicitado, debiendo notificar a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Todos los gastos que se generen por un canje o cambio de la caseta de vigilancia móvil total o parcial correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONSEJO"**, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. -

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios oculto en los servicios profesionales contratados, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA. - IMPUESTOS Y/O DERECHOS. -

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de la caseta de vigilancia objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley

de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional alguno para "EL CONSEJO".

DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER LEGAL. -

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL CONSEJO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros, si con motivo del proceso que utilice para realizar la entrega de la caseta de vigilancia móvil.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CONSEJO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL CONSEJO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, laboral, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.-

GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CONSEJO", las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -

Los proveedores adjudicados deberán presentar Fianza o cheque de Garantía del Contrato, por el 30 por ciento del total del contrato cuando el monto rebase las 1125 unidades de medida y actualización, sin contar el impuesto al Valor Agregado, a menos que se encuentre en el supuesto del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

GARANTÍA DE ANTICIPO. - No se otorgará anticipo.

GARANTÍA DE LA CASETA DE VIGILANCIA.-

El proveedor otorga una garantía de 30 días sobre defecto de fábrica en la Caseta de Vigilancia adquirida.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la caseta de vigilancia móvil objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida

por el órgano de control interno.

En este caso **"EL CONSEJO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ANTICIPADA. -

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que **"EL CONSEJO"** pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de la caseta de vigilancia móvil o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA. -

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** y los establecidos a continuación:

- I. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo ofrecido en su servicio la caseta de vigilancia móvil por problemas de calidad, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- II. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado la caseta de vigilancia móvil con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- III. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- IV. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- V. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL CONSEJO"**.
- VI. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación

análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Para el caso de rescisión administrativa "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Si "EL CONSEJO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato "EL CONSEJO" procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que "EL CONSEJO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL CONSEJO" por concepto del servicio profesional realizados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CONSEJO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato "EL CONSEJO" establecerá de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES. -

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de la misma Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES OBRERO PATRONALES. -

Queda expresamente establecido que "EL CONSEJO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que

emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a "EL CONSEJO" como patrón solidario ni sustituto.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES"

exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DECIMA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE. -

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. -

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, hoy día 18 de mayo del año 2021, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

"EL CONSEJO"


MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA


C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FINANZAS


"EL PROVEEDOR"

MODULRENT SA DE CV representado en este acto por el C. FRANCISCO RODRIGUEZ BALBOA, en su carácter de Administrador Único y Representante Legal de la empresa.



COTIZACIÓN

Irapuato, Gto. (16 DE ABRIL DEL 2021)

Con At'n: **VERONICA BRAVO**

A CONTINUACIÓN LE PRESENTAMOS LA COTIZACIÓN QUE NOS SOLICITÓ:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	PZA	CASETA DE VIGILANCIA MEDIDA 2.44X2.44MTS. CON CHAPA Y LUZ AMPLIA VISIBILIDAD ,INSTALACION ELECTRICA A 110V VENTANAS Y PUERTA EXTERIOR. EQUIPO NUEVO	\$ 50,400.00	\$ 50,400.00
				
1		SERVICIO (ENTREGA)SAN LUIS POTOSI	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00

LA PRESENTE TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS

NOTAS

LOS PRECIOS SON MAS IVA TIEMPO DE ENTREGA : 10 DIAS HABILES

TODA COMPRA REQUIERE UN 50% DE ANTICIPO

SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE VERNOS FAVORECIDOS CON LA PRESENTE. QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENES.

**ATENTAMENTE
 RODRIGO VILLASUSO**

